

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

CAPÍTULO 6

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Objetivos

Los objetivos de este capítulo son; la protección de la vida y salud de las personas, animales y plantas en los territorios de las Partes, mejorar la implementación en las Partes del Acuerdo de la OMC en la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("Acuerdo de SPS"), crear un Comité Permanente dirigido a atender los problemas Sanitarios y Fitosanitarios y a intentar resolver los problemas del comercio, y por medio de eso extender las oportunidades de comercio.

Artículo 6.1: el Alcance y Cobertura

Este Capítulo aplica a todas las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de una Parte que pueda afectar directa o indirectamente el comercio entre las Partes.

Artículo 6.2: Provisiones Generales

1. Las Partes afirman sus derechos y obligaciones existentes con respecto a cada una de las otras bajo el Acuerdo OMC en la aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("Acuerdo MSF").
2. Ninguna Parte podrá recurrir a la Solución de Controversias de este Tratado para cualquier materia que surja bajo este Capítulo.

Artículo 6.3: Comité Permanente sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

1. Las Partes por la presente están de acuerdo en establecer un Comité Permanente para tratar las medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten el comercio entre las Partes.

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

2. Las Partes establecerán el Comité Permanente, no después de 30 días de la entrada en vigencia de este Acuerdo a través de un intercambio de cartas identificando al representante primario de cada Parte al Comité Permanente y estableciendo sus términos de referencia.

3. Los objetivos del Comité Permanente serán reforzar la implementación por cada una de las Partes del Acuerdo de MS y F, proteger la vida y salud de las personas, animales y vegetales, reforzar las consultas y cooperación sobre las materias sanitarias y fitosanitarias y facilitar el comercio.

4. El Comité Permanente buscará reforzar cualquier relación presente o futura entre las agencias de las Partes con responsabilidades en materias sanitarias y fitosanitarias.

5. El Comité Permanente proporcionará un foro para:

a) mejorar la comprensión de las Partes en los problemas específicos concernientes a la aplicación del Acuerdo sobre MS y F .

b) reforzar el entendimiento mutuo de cada Parte en las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y los procesos regulatorios relacionados con estas medidas;

c) consultar e intentar resolver las materias relacionadas al desarrollo o aplicación de las medidas sanitarias o fitosanitarias que afectan, o puedan afectar, el comercio entre las Partes;

d) coordinar los programas de ayuda y asistencia técnica sobre materias sanitarias y fitosanitarias; y

e) consultar sobre los problemas, posiciones y agendas para las reuniones del comité de MS y F de la OMC, los diferentes Comités del Codex (incluyendo la Comisión del Codex Alimentarius), la Convención Internacional de Protección de las Plantas , La Organización Mundial de Salud Animal, y otros foros internacionales y regionales sobre seguridad y salud alimentaria humano, animal y de las plantas.

6. El Comité Permanente deberá reunirse tanto como sea necesario y mutuamente acordado.

7. El Comité Permanente realizará su trabajo de acuerdo con sus términos de referencia. El Comité Permanente podrá revisar los términos de referencia y podrá desarrollar procedimientos desarrollando guías por consenso para su funcionamiento.

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés

Borrador 6 de enero de 2006

8. El Comité Permanente podrá estar de acuerdo en establecer los grupos técnicos Ad-hoc en concordancia con los términos de referencia del Comité Permanente tanto como sea necesario y mutuamente acordado.

9. Cada Parte asegurará que representantes apropiados con responsabilidades para el desarrollo, aplicación, y entrada en vigor de las medidas sanitarias y fitosanitarias de relevancia en el comercio y de las Agencias y Ministerios reguladores participen en las reuniones del Comité Permanente de medidas sanitarias y fitosanitarias.

Artículo 6.4: Definiciones

Para efectos de este Capítulo, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias significa cualquier medida referida en el Anexo A, párrafo 1, del acuerdo sobre MS y F.

El Acuerdo de M S y F. significa el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias el cual es parte del Acuerdo de la OMC.